



Atletas y Derechos Humanos

Bruce Kidd

Colección Lecciones universitarias | 9



Centre d'Estudis Olímpics
Universitat Autònoma de Barcelona

Esta obra ha sido publicada como parte del proyecto educativo del Centro de Estudios Olímpicos (CEO-UAB), *Lecciones universitarias olímpicas*, promovido a través de la Cátedra Internacional de Olimpismo (CIO-UAB). El proyecto tiene como objetivo ofrecer acceso en línea a textos elaborados a expertos internacionales y dirigidos a estudiantes y profesores universitarios que tratan sobre las principales temáticas relacionadas con los Juegos Olímpicos.

Esta obra está sujeta a la licencia Reconocimiento-No comercial-Sin obras derivadas 2.5 España de Creative Commons. Eres libre de copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, siempre que se reconozca el autor y editor, no sea usada con finalidades comerciales o para generar una obra derivada de la misma.



Para citar este documento, puedes usar la referencia:

Kidd, Bruce (2010): *Atletas y derechos humanos: lecciones universitarias olímpicas* [artículo en línea]. Barcelona : Centre d'Estudis Olímpics (UAB). Cátedra Internacional de Olimpismo (CIO-UAB). [Fecha de consulta: dd/mm/aa]
<http://ceo.uab.cat/pdf/kidd_spa.pdf>

- © Del contenido, 2003 Bruce Kidd
- © De la edición, 2010 Centre d'Estudis Olímpics (CEO-UAB)

ISBN: 978-84-693-6207-5

Sumario

1. Introducción	1
2. Derechos para los deportistas	2
2.1.El derecho a participar en el deporte.....	2
2.2.El derecho a participar en el gobierno	5
2.3.El derecho a tomar decisiones justas e imparciales.....	6
2.4.El derecho a participar en un deporte sin drogas	8
3. Desarrollo de derechos para los deportistas.....	9
3.1.Derechos de los medios	9
3.2.Derechos médicos	11
3.3.Derechos de formación	11
4. La lucha por los derechos humanos y su aplicación al deporte.....	12
4.1.La Declaración Universal de los Derechos Humanos	13
4.2.Cartas específicas del deporte	13
4.3.Ejemplos de aplicación de derechos humanos al deporte.....	14
4.3.1. Derechos de las mujeres	14
4.3.2. Antiapartheid	16
4.4.Desafíos para obtener derechos humanos dentro y fuera del deporte	16
4.5.El desarrollo de los derechos humanos en el deporte	19
4.5.1. Derecho de los trabajadores	19
4.5.2. Los niños y el deporte	20
5. Conclusiones	20
Bibliografía	23
Lecturas complementarias	24
Sitios web relacionados	25

1. Introducción

El Movimiento Olímpico es mucho más que una organización deportiva. Pierre de Coubertin, el fundador de los Juegos Olímpicos modernos comprendió que el deporte albergaba un enorme potencial; mediante el entrenamiento y competición de los atletas, el ser humano podía alcanzar las más elevadas cotas de autorrealización. Tal como declara la *Carta Olímpica*:

“El objetivo del Olimpismo es poner siempre el deporte al servicio del desarrollo armónico del hombre, con el fin de favorecer el establecimiento de una sociedad pacífica y comprometida con el mantenimiento de la dignidad humana. Para ello, el Movimiento Olímpico lleva a cabo, solo o en cooperación con otros organismos, y dentro de sus posibilidades, acciones en favor de la paz“

CIO, 1997: Principio fundamental núm. 3

De esta y de otras maneras, el Movimiento Olímpico se hace eco de las aspiraciones a gran escala de los derechos humanos y la justicia. El concepto del atleta que se actualiza a sí mismo es muy similar al concepto del individuo que se autorrealiza, subyacente a gran parte de la teoría económica y política liberal. Los vínculos simbólicos del Movimiento Olímpico con los Juegos de la antigua Grecia evocan los valores en pro de la libertad de la democracia ateniense clásica. La filosofía universalista del Olimpismo que Coubertin adoptó para sus Juegos tiene muchos puntos en común con otras iniciativas idealistas de los siglos XIX y XX, como el Movimiento Mundial en pro de la Justicia, el movimiento de los Exploradores (Scouting), la Cruz Roja Internacional y la iniciativa para crear un idioma universal (Esperanto) (MacAloon, 1981; Quanz, 1995 ; Hoberman, 1995). Ese período fue testigo del inicio de la globalización y de la expresión de la idea de una humanidad compartida.

No cabe duda de que el Movimiento Olímpico no siempre ha hecho honor a su filosofía liberal y humanitaria. En los primeros años, discriminaba a los atletas en función de su clase o sexo y es reciente la concesión a los atletas de los derechos básicos de la "justicia natural", en disputas relativas a la selección y la disciplina. Algunos han expresado su temor de al celebrar de manera compulsiva las victorias, se pasa por alto una realidad de regímenes de entrenamiento que pueden dañar la salud del atleta y perjudicar a su formación y conciencia intercultural (Kidd, 1991; MacAloon, 1986) Otros han afirmado que a menudo se han obviado

los derechos humanos (Hoberman, 1986). Sin embargo, la retórica del Movimiento Olímpico moderno se decanta indudablemente hacia los derechos humanos y, en la práctica, el Movimiento Olímpico ha sido a menudo un terreno importante para la defensa, la lucha y la obtención de los derechos de los atletas y los derechos humanos en general.

En esta lección se explican los derechos que tanto los atletas como otros ciudadanos han obtenido en relación con el deporte y el Movimiento Olímpico, así como los derechos humanos relacionados con el deporte que se han conseguido a través de las Naciones Unidas. Por otra parte, se desvelan las áreas en las que tanto los atletas como otros ciudadanos siguen luchando para que se les reconozcan y respeten sus derechos. En ambos casos, se recomiendan recursos adicionales en los cuales los lectores podrán encontrar más información.

2. Derechos para los deportistas

Al ensalzar las virtudes morales y los beneficios del deporte, el Movimiento Olímpico se ha convertido en el faro guía del movimiento de derechos de los atletas, un lugar al que recurrir cuando se cometen injusticias. El tratamiento abusivo para con los atletas y la negación de sus derechos son incompatibles con el espíritu manifiesto del Movimiento. Consecuentemente, el Movimiento Olímpico ha ofrecido un marco importante para la defensa, la lucha y la obtención de los derechos.

Los derechos que se exponen a continuación se han conseguido de una manera amplia y se han institucionalizado en organizaciones de deportes nacionales e internacionales.

2.1. El derecho a participar en el deporte

A pesar de las conocidas reivindicaciones morales de los deportes (la retórica de la universalidad, juego limpio, carácter e igualdad de condiciones), no era habitual que los defensores primeros de los deportes modernos los consideraran como universales y de gran alcance. De hecho, los deportes en el siglo XIX eran un medio de socialización y de ocio para los hombres de clase alta de la sociedad imperialista. Sin embargo, la demanda creciente de democracia que imperaba en aquella época allanó el camino para que los grupos excluidos exigieran estar en la escena. Al mismo tiempo, la promesa educativa del deporte animó a los

personajes influyentes más progresistas del mundo del deporte a hacer las oportunidades extensibles a las personas excluidas y menos favorecidas. La obtención del derecho de los excluidos inicialmente (hombres jóvenes y adultos de la clase trabajadora, mujeres jóvenes y adultas, personas de países en desarrollo y países colonizados y personas con minusvalías) a participar, fue el resultado de un proceso largo y complejo que a menudo ha precisado de una lucha política. La historia de ese proceso a menudo es inherente a la historia del deporte.

Por ejemplo, la lucha de las mujeres jóvenes y adultas para participar en el deporte, se inició hace más de un siglo y continúa a día de hoy. Internacionalmente, fue preciso que las mujeres amenazaran con celebrar sus propios Juegos Olímpicos durante la década de 1920, antes de que el CIO accediera a regañadientes a incluir las pruebas de las mujeres en los Juegos; por ejemplo, la inclusión del *curling* y el hockey sobre hielo para mujeres en Nagano; el pentatlón moderno, taekwondo, triatlón, waterpolo y levantamiento de pesas para mujeres en Sydney y el *bobsleigh* para mujeres en Salt Lake, las mujeres todavía no pueden disponer de las mismas oportunidades de practicar deportes u obtener medallas que los hombres. En el nivel nacional, las mujeres han conseguido el derecho a participar en los deportes a través de la presión política, los tribunales y el ejemplo de sus propias experiencias, coincidiendo con su acceso a la educación universitaria, a las profesiones y al resto de aspectos de las sociedades modernas. El Artículo IX de la Ley de Derechos Civiles (*Civil Rights Act*) de Estados Unidos es uno de los ejemplos en los que la legislación ha sido fundamental para presionar a las instituciones públicas a que amplíen las oportunidades para las mujeres. Sin embargo, en muchos lugares del mundo no se disfruta de este derecho.

El derecho de las minorías raciales de participar en el deporte también está recogido por la legislación para evitar la discriminación; si bien no de la misma manera que las mujeres buscaron la paridad. En las ligas deportivas profesionales de América del Norte, la discriminación manifiesta dio paso a una decisión implícita por parte de los responsables de las ligas de excluir a las minorías raciales. No obstante, las contribuciones destacadas de las minorías raciales a las fuerzas armadas en la Segunda Guerra Mundial y las campañas políticas lideradas por la prensa comunista y afro americana fueron haciendo más y más difícil que los responsables de los equipos negaran el acceso a deportistas de minorías con un talento incuestionable. En la actualidad, incluso los deportes elitistas como el tenis y el golf han

adoptado una actitud de mayor acogida a las minorías étnicas y culturales y han aparecido así grandes figuras del deporte de procedencia africana, como Venus y Serena Williams y Tiger Woods.

En términos del deporte Olímpico, los Juegos Olímpicos han ofrecido oportunidades para que prevalezca la armonía racial al proporcionar a los atletas de todo el mundo la oportunidad de reunirse en una competición con un espíritu amistoso. En los Juegos Olímpicos de Berlín en 1936, a pesar del menosprecio racista de Hitler para con los atletas negros, el atleta alemán de salto de longitud Lutz Long ayudó a Jesse Owens, un afro americano. Lutz, imbuido del espíritu de los Juegos, incluso ayudó a Owens a conseguir un salto que le valdría la medalla de oro.

El Movimiento Olímpico también ha contribuido a una amplia participación admitiendo a prácticamente todas las comunidades nacionales del mundo.

Los atletas aquejados de una discapacidad han realizado grandes avances en sus derechos de participación y, en la actualidad, existe una red de gran alcance y muy bien organizada de oportunidades de formación y competiciones. El evento más importante en la actualidad son los Juegos Paralímpicos, que a partir de los Juegos Olímpicos de Seúl de 1988 se han celebrado inmediatamente después de los Juegos Olímpicos, en la misma ciudad y las mismas instalaciones. Los Special Olympics proporcionan una oportunidad similar para los atletas que tienen una discapacidad mental. Otro caso es la participación de atletas discapacitados y capacitados en las mismas competiciones. La victoria obtenida por Casey Martin al enfrentarse a la Asociación de jugadores profesionales (*Professional Golfers' Association*) amparándose en la Ley para los americanos con discapacidades (*Americans with Disabilities Act*) ha allanado el camino para que se produzcan avances futuros en este terreno. Sin embargo, el amplio alcance del término "discapacitado" implica que es muy probable que los avances en esta área se produzcan gracias a casos individuales y no se den avances a gran escala.

Por otra parte, el derecho legal a participar podría ser una medida insuficiente si aquellos que desean implicarse en el deporte no disponen de los medios económicos, la formación y los responsables, o no pueden acceder a instalaciones, etc. La falta de igualdad dentro de las sociedades y entre ellas; así como los obstáculos para la participación, como el coste elevado

del equipamiento y de las elevadas tarifas para los usuarios, excluyen a muchas personas que desearían acceder a la práctica de deportes. En algunos países, las mujeres sólo participan en recintos cerrados debido a preceptos religiosos. Y son la minoría las personas que en la actualidad no defiendan que todo el mundo debería disfrutar del derecho de participar en los deportes.

2.2. El derecho a participar en el gobierno

Los miembros de las sociedades democráticas dan por sentado el derecho a participar en el gobierno y en la toma de decisiones. Sin embargo, los atletas han tenido que luchar por el derecho a participar en la gestión de sus propios deportes. La participación en el gobierno, en el mundo de los atletas, se ha logrado a través de dos vías: directamente, mediante la elección de atletas como representantes de organismos de toma de decisiones e indirectamente, mediante la negociación colectiva y la representación en los sindicatos. En ambos casos, estos pasos han sido importantes para proteger los derechos de los atletas. Las organizaciones nacionales e internacionales deportivas, así como las franquicias deportivas profesionales son monopolios y como tales, tienen un gran poder.

Dentro del Movimiento Olímpico, el derecho a una representación electa de atletas se ha conseguido incluso en el nivel más elevado de toma de decisiones: el CIO. Los atletas electos representan las opiniones y puntos de vista de sus compañeros. La Comisión de Atletas del CIO se creó en 1981, como consecuencia de la oposición de numerosos atletas de todo el mundo a la decisión de sus Comités Olímpicos Nacionales de boicotear los Juegos Olímpicos de Moscú; con el fin de establecer un mejor vínculo entre los atletas en activo y el CIO. Sin embargo, hasta el año 2000, la Comisión de Atletas tenía sólo carácter consultivo. Fue fruto de las recomendaciones de la Comisión 2000 del CIO, creada a raíz de los escándalos de Salt Lake City, que los atletas electos consiguieron el derecho a tener voz y voto en el CIO propiamente dicho. En la actualidad, los representantes de los atletas los eligen los propios atletas en los Juegos Olímpicos y los Juegos Olímpicos de Invierno. Los miembros de la Comisión de Atletas también se apoyan en otras Comisiones Olímpicas para el punto de vista de sus circunscripciones más amplias. La Comisión de Atletas ha desempeñado un papel fundamental en la lucha para conseguir un deporte sin drogas y en pro de la participación de las mujeres en los deportes Olímpicos. El próximo objetivo en la lucha por el derecho a participar en el

gobierno será para conseguir que los atletas puedan tener representación electa en sus respectivos Comités Olímpicos Nacionales y Federaciones Internacionales (sólo se ha conseguido este derecho en un número reducido de casos) y para conseguir sistemas eficaces de comunicación y responsabilidad entre los atletas activos y sus representantes electos.

En el deporte profesional norteamericano, los deportistas han intentado influir en las decisiones que afectan a sus carreras y a sus deportes mediante otra vía: la representación en los sindicatos y la negociación colectiva. La creación de asociaciones de jugadores profesionales se remonta a la década de 1950; si bien, se necesitaron dos décadas más y el uso frecuente del arma de la huelga, así como acciones legales; para obtener un reconocimiento total. Muy probablemente los cuatro sindicatos del deporte profesional norteamericano cuentan con más poder con respecto a los empresarios que les contratan que los atletas Olímpicos en relación con los organismos de gobierno.

2.3. El derecho a tomar decisiones justas e imparciales

Las organizaciones deportivas ejercen un enorme poder sobre los atletas. Las decisiones relativas a la selección, entrenamiento y disciplina pueden ser decisivas para la carrera de un atleta. Los atletas y sus defensores han utilizado los mecanismos de protección legal que existen en las sociedades democráticas para garantizar un trato justo para con los atletas. El derecho a las decisiones justas e imparciales (relativas a la selección, disciplina, dopaje, entrenamiento y pruebas) está basado en dos conceptos legales importantes: el imperio de la ley y la justicia natural.

El "imperio de la ley" revela que la conducta de las sociedades humanas se debe basar en reglas establecidas y no en decisiones arbitrarias. Para los atletas, los requisitos del "imperio de la ley" suelen derivar en lo siguiente:

- a) las reglas de su organización deportiva deben ser aprobadas mediante los procedimientos constitucionales pertinentes (normalmente en la reunión general anual) y;
- b) las reglas deben ser exhaustivas y estar claras con el fin de no crear situaciones que puedan dar lugar a interpretaciones erróneas.

El "imperio de la ley" crea requisitos de procedimiento que salvaguardan los derechos de los atletas en lo referente a la creación de reglas en su organización de deportes.

La "justicia natural" es necesaria en circunstancias en las cuales las reglas no están claras, o cuando se produce un conflicto con relación a su aplicación, especialmente en lo relativo a la selección, disciplina, dopaje, entrenamiento y pruebas. El primer requisito de la justicia natural son los procederes justos. Otros requisitos de la justicia natural son los siguientes:

- derecho de cumplir la notificación del caso;
- derecho a una notificación de la vista;
- derecho a una vista;
- ausencia de parcialidad;
- derecho a la representación;
- derecho a llamar y realizar un conainterrogatorio a los testigos;
- derecho a una decisión escrita;
- derecho a grabar la vista;
- derecho a apelar.

Existen dos requisitos legales adicionales para proteger el derecho de los atletas a las decisiones justas e imparciales. Las reglas de las organizaciones deportivas deben acatar la ley y las sentencias disciplinarias deberían reflejar la gravedad de la infracción.

En la mayoría de países, estas protecciones están fundadas en las protecciones legisladas de las que gozan todos los ciudadanos. Así pues, los atletas podrían utilizar los tribunales para resolver sus conflictos. No obstante, debido a la naturaleza del deporte de alto nivel, los conflictos se deben resolver con rapidez, puesto que los retrasos prolongados podrían suponer el final de la carrera del atleta. Con el fin de garantizar que los atletas cuentan con un mecanismo rápido y justo para tratar los conflictos internacionales de modo justo e imparcial, el CIO creó la Corte de Arbitraje para el Deporte (CAS, *Court of Arbitration for Sport*). CAS actúa de manera independiente de cualquier organización deportiva y "proporciona servicios para facilitar la resolución de las disputas relativas al deporte mediante el arbitraje o la mediación" (Court of Arbitration for Sport). Las decisiones de arbitraje tomadas por CAS tienen

la misma fuerza ejecutiva que las sentencias de los tribunales ordinarios. CAS proporciona a los atletas y representantes un método expedito de resolución de conflictos, con acceso a los profesionales con conocimientos específicos del deporte. El organismo CAS ha demostrado ser muy eficaz, particularmente durante la celebración de los Juegos Olímpicos, cuando se pone a disposición de los atletas un panel de árbitros mundialmente respetados con el fin de resolver disputas. Gracias a la existencia del CAS, numerosas organizaciones deportivas nacionales están implementando mecanismos similares a escala nacional. Un ejemplo en este sentido sería la creación reciente en Canadá del Centro de Resolución de Disputas Deportivas (*Sport Dispute Resolution Centre*) creado en virtud de la Ley del deporte y la actividad física (*Physical Activity and Sport Act*).

2.4. El derecho a participar en un deporte sin drogas

Un atleta debe disfrutar de la oportunidad de competir, destacar y ganar sin tener que consumir sustancias químicas perjudiciales para el organismo, ni enfrentarse a rivales aventajados gracias al consumo de sustancias prohibidas que mejoran el rendimiento. Con este objetivo en mente, los atletas han luchado por obtener el derecho a competir en igualdad de condiciones mediante la defensa de un deporte sin drogas. La definición de las sustancias que los atletas pueden consumir, bien para mejorar el rendimiento (p. ej. vitaminas o complementos dietéticos), o bien para su salud general (p. ej. medicamentos contra el resfriado u otra medicación con receta, como el Prozac) está todavía en proceso de elaboración. A medida que la investigación científica proporcione nuevos datos en este área, la definición de un atleta sin drogas, seguirá variando.

En calidad de participante que cuida su salud, el derecho clave de los atletas en la lucha por un deporte sin drogas es el derecho al consentimiento informado. Los elementos del consentimiento informado son:

- el consentimiento se debe dar de manera libre y voluntaria;
- el atleta deberá comprender la naturaleza del entrenamiento, pruebas o tratamiento, así como los resultados que cabe esperar, las alternativas y los posibles efectos secundarios;
- el consentimiento se debe otorgar para un procedimiento, prueba u operación específicos.

El derecho al consentimiento informado supone una responsabilidad añadida para los atletas, puesto que deberán estar informados sobre su entrenamiento, suplementos y pruebas, así como sobre las reglas nacionales e internacionales relativas a las sustancias prohibidas. Las recomendaciones del Foro Internacional de los Atletas (*International Athletes' Forum*), en relación con la lucha contra el dopaje, delimitan el significado de "consentimiento informado". "Los atletas deberían asumir una responsabilidad total por lo que se refiere a la ingestión de cualquier sustancia, incluyendo los suplementos dietéticos, que podrían dar un resultado positivo en el control antidopaje"(CIO, 2002:1).

En calidad de competidor, el atleta tiene derecho a competir únicamente contra atletas que no consuman sustancias prohibidas y también tiene la obligación de estar limpio de sustancias consideradas ilegales.

La Agencia Mundial Antidopaje (*World Anti-Doping Agency*) dirige y coordina la lucha para un deporte sin drogas en las competiciones internacionales y en los Juegos Olímpicos. Fundada en 1999 por el CIO y los gobiernos nacionales e internacionales, la Agencia fija estándares unificados sobre el antidopaje y funciona como una agencia internacional independiente.

3. Desarrollo de derechos para los deportistas

No todos los derechos reclamados por los atletas y sus defensores han sido reconocidos o respetados. Los siguientes derechos todavía están en período de ser reivindicados. En algunos casos, las cuestiones están todavía en proceso de debate; y en otros, si bien ya se ha llegado a un acuerdo, todavía no se ha producido una adopción amplia de los derechos relacionados.

3.1. Derechos de los medios

La retransmisión en los medios de comunicación de los deportes de alto nivel es un negocio que mueve miles de millones de dólares. Las sumas astronómicas que se pagan por los derechos de retransmisión, deportes profesionales y acontecimientos especiales como los Juegos Olímpicos dependen de la "exclusividad" de la información. Es decir, las organizaciones deportivas pueden seguir acumulando grandes sumas de dinero de la venta de los derechos de retransmisión, siempre que controlen el flujo de información gracias a los "derechos

exclusivos". Si la información no se puede controlar y evitar que se propague, los derechos "exclusivos" pierden su valor. Los debates sobre la propiedad de la información y en qué medida las organizaciones deportivas tienen derecho a controlar el flujo de información, son las cuestiones centrales en relación con los derechos de los medios y los atletas.

Cuando una entidad gubernamental deportiva otorga los derechos de retransmisión a una entidad mediática, ¿a quién pertenecerán entonces las imágenes de los atletas individuales? En calidad de representante de una organización deportiva/club/equipo nacional, la imagen del atleta, ¿es propiedad de la entidad gubernamental? y ¿tiene el derecho a "vender" estas imágenes? ¿De qué recurso dispone un atleta si se utiliza una imagen de un modo del que él discrepa?

La propiedad de la información engloba mucho más que la imagen del atleta y está inextricablemente ligada al control de dicha información. En los Juegos Olímpicos de Sydney, los atletas no podían publicar sus diarios durante el transcurso de los Juegos (Barringer, 2000). ¿Estarían en peligro los fundamentos económicos del CIO si no pudieran vender los derechos "exclusivos" de retransmisión y si no tuvieran el derecho de proteger su organización? Por otra parte, un atleta debería tener la libertad para poder expresar sus opiniones, experiencias y sentimientos personales cuándo y cómo desee. Algunos académicos y defensores de la causa arguyen que los atletas deberían tener acceso a sus propios medios de retransmisión durante los Juegos Olímpicos, a fin de poder comunicar sus opiniones e impresiones al público del evento.

Mientras que el mundo lidia con las complejidades legales que se derivan de la llegada de Internet, la tecnología celular y otras mejoras en la comunicación, las repercusiones en el mundo del deporte todavía no se conocen. Muchas de las cuestiones planteadas por los avances en el mundo de la tecnología de la comunicación se están debatiendo y resolviendo en los tribunales. Estos precedentes legales decidirán el futuro de los derechos de los atletas en los medios.

3.2. Derechos médicos

La profesionalización del deporte ha derivado en un uso cada vez mayor de los métodos científicos con el fin de mejorar el rendimiento. A menudo se recurre a los exámenes y los tratamientos médicos para el entrenamiento y evaluación de los atletas; o en el caso de lesiones y rehabilitación. Unos resultados positivos o negativos del chequeo médico pueden afectar significativamente a la carrera de un atleta y a otras áreas de su vida: (p. ej. pérdidas de promociones, becas, etc.). Los temas legales clave en relación con los derechos médicos para los atletas son: "consentimiento informado" y "derecho a la confidencialidad en los registros médicos". Los elementos que componen el consentimiento informado son:

- el consentimiento se debe dar de manera libre y voluntaria;
- el atleta debe comprender el carácter general del entrenamiento, pruebas o tratamiento, así como los resultados esperados, alternativas y posibles efectos secundarios;
- el consentimiento se debe otorgar para un procedimiento, prueba u operación específicos.

En caso de que se realicen pruebas o un examen médico por parte de un profesional de la salud, el atleta tendrá derecho a:

- un informe completo con los resultados;
- confidencialidad (verbal, escrita y otras);
- que se publiquen los registros o resultados médicos únicamente con el consentimiento por escrito del atleta.

La confidencialidad y el consentimiento son cuestiones fundamentales cuando los atletas están siendo tratados por doctores que trabajan para su organización o liga de deportes.

3.2. Derechos de formación

Teniendo en cuenta los orígenes del Movimiento Olímpico y la filosofía educativa de Pierre de Coubertin, resulta irónico que los atletas se hallen en una posición en la que tengan que luchar por el derecho a tener una educación. El deporte organizado en la era industrial se considera desde hace tiempo como un componente importante de una educación equilibrada. Sin embargo, la competencia cada vez mayor, unida a la presión por sobresalir y a la

profesionalización del deporte ha llevado a los atletas a dedicar la mayor parte de su tiempo y energía a sus esfuerzos deportivos. La formación se relega o se detiene por completo hasta el final de la carrera del deportista. Los atletas reconocen que si se centran únicamente en el deporte, cuando acaba su trayectoria como deportistas no están bien preparados, motivo por el cual, el derecho a una buena formación es fundamental. Los atletas deberían tener el derecho a participar en cursos o programas de estudio de su propia elección. Asimismo, los atletas deberían poder programar sus entrenamientos, juegos o competiciones de manera que no coincidieran con sus clases y exámenes. Las instituciones educativas también deberían mostrar flexibilidad para con los atletas a fin de que éstos puedan compatibilizar su carrera deportiva con sus estudios.

4. La lucha por los derechos humanos y su aplicación al deporte

La lucha por los derechos humanos continúa en todo el mundo. En algunos países, las libertades básicas de expresión, pensamiento, asociación y reunión siguen amenazadas. En otras partes del mundo, se persigue el derecho a un estándar digno de vida, salud, educación y vida cultural. El común denominador de todas estas cuestiones, culturas, experiencias, leyes, religiones y políticas es la creencia universal de que todos los seres humanos disfrutan de determinados derechos y libertades básicas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos es la expresión de estos derechos y libertades. La Declaración Universal, un acuerdo legalmente vinculante para las naciones firmantes, ha supuesto innumerables mejoras en los derechos de los ciudadanos de todo el mundo, en todas las esferas de la vida: trabajo, ocio, formación, deporte y gobierno. La Declaración Universal de los Derechos Humanos también ha inspirado la creación y la adopción de Convenciones Internacionales que buscan una nueva orientación para los derechos de grupos específicos; por ejemplo, los derechos de las mujeres, niños y de las minorías raciales (Convención Internacional de los Derechos del Niño, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres). Estas Convenciones Internacionales también son legalmente vinculantes para las naciones firmantes.

Dentro del mundo del deporte; la inspiración del movimiento de los derechos ha llevado a la creación de cartas específicas para los deportes, como la Carta Internacional de la Educación

Física y el Deporte (*International Charter of Physical Education and Sport*), la Carta Europea del Deporte (*European Sports Charter*) y la Declaración de Derechos de los jóvenes atletas (*Bill of Rights for Young Athletes*). Si bien estas cartas no tienen tanto peso como la ley internacional, cumplen la función de ejercer presión moral en el gobierno para mejorar la calidad de la actividad física de sus ciudadanos.

4.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas en 1948 y ratificada posteriormente por la práctica totalidad de los gobiernos del mundo, fue seguramente el último gran logro de la coalición internacional que se formó para derrotar al fascismo durante la Segunda Guerra Mundial. Los derechos expuestos en la Declaración no son la expresión de valores universales absolutos, sino los derechos determinados por el consenso internacional que todos los gobiernos del mundo deberían garantizar a los ciudadanos. La grandeza de la Declaración Universal es que bebió de las fuentes de las dos principales tradiciones políticas de los siglos XIX y XX: las libertades individuales adoptadas por la tradición política liberal y las aspiraciones colectivas propias de las tradiciones políticas socialistas. Los derechos básicos de la Declaración son:

- igualdad frente a la ley;
- libertades de pensamiento, expresión, asociación y reunión;
- prohibición de la discriminación, del arresto arbitrario y del castigo injusto;
- derecho al trabajo, al descanso y al ocio;
- derechos a un nivel de vida, formación, salud y nivel cultural estándar.

Si bien se han realizado críticas legítimas a la Declaración, particularmente en relación con el individualismo y el imperialismo cultural (véase Howard, 1996), la amplia cobertura de derechos de la Declaración ha servido como un llamamiento para la protección y mejora de las vidas de personas de todo el mundo.

4.2. Cartas específicas del deporte

La Carta internacional sobre la educación física y el deporte (*International Charter on Physical Education and Sport*), adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en 1978 es un

ejemplo de las diferentes declaraciones de la actividad física como un derecho humano. Los elementos clave de la Carta de la UNESCO manifiestan que la educación física y el deporte:

- Son un derecho fundamental para todas las personas;
- Son esenciales para la educación a lo largo de la vida;
- Deberá adaptarse a las necesidades individuales y sociales;
- Deberá ser realizada por personal cualificado;
- Se precisará del equipamiento y las necesidades apropiadas;
- Se promoverán los valores morales y éticos;
- Se promoverán los medios de comunicación positivos.

Los Principios Fundamentales del Movimiento Olímpico también promueven el deporte como un derecho humano (Principio 8), por su contribución a la educación y a los valores morales (Principio 2, Principio 6) y como un mecanismo potencial para contribuir a la paz y a la dignidad humana (Principio 3).

Otras cartas específicas del deporte también ayudan a consolidar el derecho a un deporte y actividades físicas de alta calidad. Si bien ninguna de estas cartas o declaraciones acarrea una obligación legal, proporcionan un estímulo para los gobiernos y organismos deportivos para la adopción de cambios para la mejora. Estas cartas hacen posible que los ciudadanos ejerzan presión moral y también ofrecen un panel visible para las campañas públicas.

4.3. Ejemplos de la aplicación de los derechos humanos al deporte

4.3.1 Derechos de las mujeres

La lucha para obtener la participación igualitaria de las mujeres en el deporte ha sido fomentada por el movimiento de los derechos de las mujeres, así como por las cartas específicas de deportes que promueven el deporte para todo el mundo. El primer principio de la Declaración de Brighton sobre las mujeres y el deporte define los criterios mediante los cuales se pueden medir y conseguir la ecuanimidad e igualdad para las mujeres en el deporte:

- (a) El gobierno y el estado deberían realizar todos los esfuerzos necesarios para garantizar que las instituciones y organizaciones responsables del deporte cumplieran con las

disposiciones de igualdad de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.

- (b) Todas las mujeres, independientemente de su raza, color, idioma, religión, credo, orientación sexual, edad, estado civil, discapacidad, creencias políticas o afiliaciones u orígenes sociales o nacionales tienen derecho a una igualdad de oportunidades para participar o formar parte del mundo del deporte, ya sea para el ocio o diversión, para la promoción de la salud o para el alto rendimiento.
- (c) Se deberán asignar y conceder los recursos, el poder y la responsabilidad de manera justa y sin discriminación en función del sexo; pero a la par, esta asignación deberá compensar cualquier desequilibrio existente en las ventajas disponibles para hombres y mujeres.
(International Working Group on Women, 1998)

La aplicación de la legislación de los derechos humanos ha ampliado la causa de los derechos de las mujeres en los deportes al desviar la atención desde la igualdad a la equidad. La lucha por la igualdad fue un primer paso muy importante, que proporcionó igualdad de oportunidades para las mujeres y las jóvenes en los deportes y la actividad física. El Artículo IX de la Ley de Derechos Civiles (*Civil Rights Act*) de EE.UU. es un ejemplo importante de igualdad legislada. Sin embargo, en los años que han sucedido a la aceptación del principio de igualdad, se ha difundido la idea de que los hombres y las mujeres no son iguales; y que el tratamiento igualitario no siempre es justo. Los alegatos basados en la legislación de los derechos humanos podrían poner fin a esta situación inicua promoviendo la equidad, en lugar de la igualdad. El concepto de equidad implica ofrecer a todas las personas acceso justo a los recursos sociales, al tiempo que se reconoce que sus intereses y necesidades pueden ser distintos. En Canadá, como resultado de todo ello, numerosas organizaciones públicas recreativas han sustituido la "programación basada en demanda" (p. ej., dar respuesta a las necesidades de grupos bien establecidos, como las organizaciones de hockey que promueven la participación de los chicos) por una "programación basada en necesidades" cuya voluntad es ofrecer actividades recreativas adecuadas a todos los miembros de la comunidad, tanto si son vocales como si no.

4.3.2 Antiapartheid

La campaña internacional contra el apartheid proporciona uno de los mejores ejemplos de la unión del mundo del deporte con el fin de mejorar los derechos humanos en el deporte. Durante las décadas de los 60 y 70, en respuesta a los llamamientos de los líderes deportivos por parte de la mayoría perseguida y desprovista de derechos de personas no blancas de la Sudáfrica del apartheid y de sus defensores en todo el mundo, el CIO suspendió de su cargo a todos los representantes del Comité Olímpico Sudafricano. En los años posteriores, a medida que la campaña internacional contra el apartheid en el deporte amplió la moratoria contra las relaciones deportivas con la Sudáfrica del apartheid con todos los eventos y organismos deportivos principales, mediante un lobbying astuto y presiones políticas, como el boicot de los principales juegos (el CIO contribuyó a la campaña con sus argumentos morales).

La exclusión de la Sudáfrica del apartheid de las competiciones internacionales jugó un importante papel simbólico a la hora de desacreditar el régimen del apartheid frente a la opinión pública internacional y dar apoyo a todos aquellos que luchaban contra el apartheid. Esta actitud contribuyó significativamente a la capitulación del apartheid a principios de la década de 1990 y brindó al mundo un ejemplo muy significativo del poder moral del deporte para cambiar las sociedades, incluso las brutalmente represivas como el régimen del apartheid en Sudáfrica. Cierto es que la filosofía del deporte amparadora del tratamiento igualitario, el juego limpio y el deporte para todo el mundo contribuyeron a que los administradores y los atletas no pudieran permanecer pasivos ante una discriminación tan manifiesta en Sudáfrica.

4.4 Desafíos para obtener derechos humanos dentro y fuera del deporte

Si bien se han producido avances notables en la reivindicación de derechos (de todos los pueblos, atletas, mujeres, niños y minorías raciales, entre otros), existen desafíos en el camino para la obtención de estos derechos.

Los derechos son, por su propia naturaleza, políticos y aleatorios. Es decir, la reivindicación y obtención de los derechos de un grupo específico implica la negociación y la lucha entre intereses opuestos. Por ejemplo, con el fin de conseguir la paridad para obtener fondos para el deporte de las mujeres, es posible que los fondos para el deporte de los hombres disminuyan. Aunque los atletas masculinos reconozcan los derechos de las mujeres a participar, es posible

que no acepten tan fácilmente las reducciones de los fondos, equipamiento, espacio, etc., que serían necesarios para compartir los recursos de una manera igualitaria. Adicionalmente, la creación de un derecho para una persona o grupo también da como resultado un deber o responsabilidad para otra persona o grupo. Por ejemplo, la articulación de los derechos de los atletas aumenta la responsabilidad de sus organizaciones deportivas para garantizar la aplicación y seguimiento de procedimientos equitativos por parte de entrenadores y administradores. Adicionalmente, también es preciso interpretar y aplicar los derechos. Normalmente, esta responsabilidad compete al estado (y en el caso del deporte al organismo dirigente deportivo) que pueden definir e interpretar el concepto del derecho y quién lo posee. Por último, los derechos son como los músculos; si no se ejercitan regularmente se debilitan y pierden fuerza. La obtención de los derechos requiere una asertividad continua, lucha, negociación y comunicación.

Otro desafío que plantea la concesión de derechos es el conflicto entre los derechos colectivos e individuales. En Canadá, la prohibición de fumar en las áreas públicas, lugares de trabajo, restaurantes, etc. es un ejemplo en el que los derechos colectivos se han impuesto sobre los derechos del individuo. El derecho a las ventajas sanitarias de la comunidad prevalece por encima del derecho de la persona individual a realizar una actividad legal, pero perjudicial para la salud. En contraste con todo esto, la importancia otorgada a los derechos individuales en Estados Unidos, ha conllevado unos servicios de educación, seguridad social y salud inadecuados para muchos ciudadanos. Los atletas que compiten a nivel nacional e internacional tampoco son ajenos a este conflicto. Un atleta olímpico representa a su país, y por tanto, puede que no participe en los Juegos si el Comité Olímpico Nacional decide no participar. Afortunadamente, parece que hemos dejado atrás la época de los boicots, porque el hecho de que un atleta pudiera ejercer su derecho individual a participar si estaba en desacuerdo con la decisión del Comité Olímpico Nacional, fomentaba la desunión.

De cualquier modo, el poder del Movimiento Olímpico para insistir en los derechos humanos y de los atletas no es ilimitado. El dilema se plantea porque si el Movimiento Olímpico tiene que incluir al mundo entero, puede que tenga que pasar por alto las prácticas criticables y censurables de las comunidades nacionales que participan a través de sus Comités Olímpicos Nacionales. John Critics denunció al CIO por conceder la organización de los Juegos a países

con una pésima tradición de respeto a los derechos humanos, o permitiendo la participación a países que sólo aceptan a atletas masculinos. John Hoberman defiende que con su negativa a interferir en las políticas y acciones nacionales de los países miembros y anfitriones, el CIO practica el "universalismo amoral" (Hoberman, 1986:2). Otras personas defienden que si el CIO sólo concediera la organización de los juegos e invitara a los países en los que se aplican los derechos humanos, la lista de los países se reduciría significativamente y que, en calidad de organización deportiva, el CIO no tiene mucho poder para influir en los gobiernos y que, se conseguirá mucho más si los estados represivos pueden recibir el mensaje liberal y acceder al deporte Olímpico que si se los excluye. Lo cierto es que el CIO no ha denunciado muchas de las luchas que afectan a la obtención de los derechos humanos y la democracia en todo el mundo. Por otra parte, a pesar del apoyo creciente a escala internacional a la Tregua Olímpica durante los Juegos Olímpicos, el CIO no ha realizado grandes avances en el objetivo capital de Coubertin; la paz internacional.

Sin embargo, el CIO se está convirtiendo cada vez más en un ámbito en el que se respetan los derechos de los atletas y en el que éstos pueden luchar por conseguir nuevos derechos. Con la creación de CAS y la representación de atletas en el CIO; es muy improbable que se repitan episodios abusivos de la historia reciente, como la expulsión arbitraria de Tommie Smith y John Carlos de los Juegos Olímpicos de 1968 por su protesta silenciosa en el podio o por el nada científico test de identificación de sexo de las etapas iniciales. La respuesta inmediata del CIO al escándalo de soborno de Salt Lake City y al favoritismo manifiesto en la puntuación de los jueces en el patinaje de figura, demuestra que en la actualidad se toma muy seriamente su responsabilidad para con los derechos de los atletas.

Sin embargo, no se debe caer en la autocomplacencia. Los atletas en activo y sus ayudantes deben encontrar maneras de que sus representantes electos estén al día y cumplan su responsabilidad, para no alejarse de las preocupaciones de los entrenamientos diarios y de la competición, como los antiguos oligarcas.

El Movimiento Olímpico puede y debería desempeñar un papel más decisivo a la hora de presionar a sus propios miembros y a los gobiernos para ampliar las oportunidades y reducir

las barreras para todas las personas a fin de que puedan asumir el deporte como un derecho humano.

4.5 El desarrollo de los derechos humanos en el deporte

El alcance de los derechos humanos en el deporte ha avanzado más allá de los propios atletas y sus condiciones de participación. Dos ejemplos de los derechos de las actuales campañas de derechos humanos que están relacionados con el deporte son los derechos de los trabajadores y los derechos de los niños.

4.5.1 Derechos de los trabajadores

La fabricación de equipamiento deportivo, calzado y atuendo deportivo está siendo investigada minuciosamente en el contexto de los derechos de los trabajadores. Se han organizado campañas en pro de los derechos de los trabajadores por parte de organizaciones laborales, confesionales y estudiantiles. Tomando como base la legislación sobre derechos humanos, medio ambiente y trabajo, estas campañas han intentado mejorar las condiciones de trabajo de los niños y adultos de las factorías inmundas de las naciones desarrolladas y en desarrollo. Estas campañas han conseguido aplicar códigos de conducta en las empresas y mecanismos para controlar el cumplimiento de dichos códigos. La adopción del código de conducta implica que los clubes deportivos y las universidades firmantes deberán garantizar que el equipamiento deportivo y los aparatos que utilizan han sido fabricados de acuerdo con el código. Es posible que estas campañas se activen aún más para la preparación de los Juegos Olímpicos de Atenas del 2004, puesto que muchas de las principales compañías proporcionarán equipamiento a los equipos nacionales.

Si bien se han conseguido éxitos parciales en esta área, no hay evidencia de que los códigos de conducta puedan mejorar significativamente las condiciones de trabajo en la industria de fabricación de artículos deportivos (véase Moberg 1999). Lo que sí han demostrado estas campañas es que el deporte tiene el poder de ejercer una presión considerable para la mejora de los derechos humanos, incluso cuando aquellos que los violan (en este caso, las multinacionales) no se ven afectados por los mecanismos de aplicación de fuerza ejecutiva de las organizaciones de deportes y estados firmantes.

4.5.2 Los niños y el deporte

En lo relativo a los niños y el deporte, la cuestión de los derechos engloba varios aspectos. Está la cuestión de la participación y la naturaleza de dicha participación. También se conoce cada vez más la realidad de los niños que trabajan en la fabricación de equipamiento deportivo. La ampliación de la legislación de los derechos humanos para salvaguardar las necesidades únicas de los niños se ha incluido en la Convención Internacional de los Derechos del Niño. En la Convención se incluyen numerosos derechos de los niños, como por ejemplo:

- derechos a la educación, el ocio, el recreo y las actividades culturales;
- la prohibición de diversas formas de explotación;
- derecho a tener su propia opinión.

Estos derechos, si bien se aplican a todas las esferas de la vida del niño, tienen una importancia especial en la participación en el deporte de los niños, tanto con fines recreativos como en el alto rendimiento. Las preocupaciones surgidas en torno a la competición, la explotación, la exclusión y la seguridad en el deporte infantil han llevado a la creación de cartas específicas del deporte, incluyendo la Declaración de Derechos de los jóvenes atletas (*Bill of Rights for Young Athletes*) y los derechos de los atletas infantiles de alto rendimiento expuestos en Defensa internacional para niños (*Defence for Children International*). De nuevo, las cartas específicas del deporte sólo tienen valor moral, si bien la Convención de los Derechos del Niño tiene valor legal en las naciones firmantes. Cuando se pongan en peligro los derechos de los niños, se pueden utilizar los artículos de la Convención para mejorar las condiciones del deporte, el ocio y el recreo para todos los niños.

5. Conclusiones

Desde que se ratificara la Declaración Universal de los Derechos Humanos hace más de 50 años, se han producido avances significativos en la expresión y obtención de los derechos humanos de los atletas y de todos los seres humanos. Sin embargo estas mejoras no han sido universales; muchos de estos grupos desaventajados todavía carecen de los derechos fundamentales para vivir una vida digna. ¿Qué podemos hacer nosotros, como atletas y seres humanos para avanzar en la causa de los derechos humanos y de los atletas?

1. Conocer los derechos y hacer uso de ellos.
2. Conocer las cuestiones actuales del deporte y el país.
3. Estar al corriente de los temas y campañas más generales sobre los derechos del momento actual.
4. Beneficiarse de la legislación nacional y las convenciones internacionales que tienen el mismo poder que la ley.
5. Exigir informes al gobierno sobre el acatamiento a las Convenciones Internacionales.

El Movimiento Olímpico tiene un gran potencial como instrumento de cambio en la campaña para los derechos de los atletas y derechos humanos. El Movimiento Olímpico es una organización muy establecida, multinacional y con mucho poder y proyección que se fundamenta en los principios del juego limpio, el deporte para todos y la paz. ¿Cómo podemos conseguir una mayor contribución del Movimiento Olímpico a la consecución de los derechos humanos?

1. Los atletas, administradores y representantes debemos "recorrer el camino" del Olimpismo.
2. Las Olimpíadas se deberían centrar en la "pedagogía de los deportes olímpicos" y se debería recompensar esta línea de acción.
3. Presionar al CIO para que incorpore los derechos humanos como un factor a tener en cuenta cuando otorga la organización de Juegos.
4. Presionar a los Comités Olímpicos Nacionales para que se conviertan en defensores del "deporte para todos".
5. Apoyar los esfuerzos e iniciativas del CIO vinculadas con organizaciones de Derechos Humanos, como las Naciones Unidas, UNICEF y la Organización Mundial de la Salud.

Esta lección se ha centrado en los derechos humanos a gran escala y en la lucha por los derechos de los atletas. Sin embargo, es muy importante reconocer las innumerables y anónimas contribuciones de personas de todo el mundo. Si bien es necesario implementar cambios legislativos de gran alcance para la consecución de derechos humanos, también es importante no descuidar los derechos a nivel individual. Un entrenador que realice mejoras

para que un niño discapacitado pueda mejorar, el empleado que crea un programa para satisfacer una necesidad local, o el padre o la madre que se ofrecen como voluntarios para entrenar al equipo de su hijo, por ejemplo. Todas estas personas realizan aportaciones de valor incalculable a la consecución de los derechos humanos, aunque no lo vivan como tal. Tanto si su contribución es local como global, representa la culminación de todos nuestros esfuerzos para hacer avanzar la causa de los derechos humanos.

Bibliografía

- Barringer, F. (2000): "Web-leery Olympics limit news". *New York Times*, Sept. 25.
Disponible en: <http://www.nytimes.com/2000/09/25/technology/25WEB.html> o
<http://lists.essential.org/pipermail/upd-discuss/2000q3/000087.html>
- CIO (2002): *International Athletes Forum, 19 – 20.10.2002 / Final recommendations*. Lausanne : International Olympic Committee. Disponible en: http://multimedia.olympic.org/pdf/en_report_568.pdf
- CIO (2003): *Olympic Charter: 29 November 2002*. Lausanne : International Olympic Committee. Disponible en: http://multimedia.olympic.org/pdf/en_report_122.pdf
- Hoberman, John (1986): *The Olympic crisis : sports, politics and the moral order*. New York : Caratzas
- Hoberman, John (1995): "Toward a theory of Olympic internationalism", *Journal of Sport History*, 22 (1), p. 1-37
- Howard, R. (1996): "Human Rights and the Culture Wars", The McKay – Thode Lecture, McMaster University, 17 October
- International Working Group on Women and Sport (1998): *Women and sport: from Brighton to Windhoek: facing the challenge*. London : UK Sports Council.
- Kidd, Bruce (1991): "A new orientation to the Olympic Games", *Queen's Quarterly*, 98 (2), p. 363-374
- Quanz, Dietrich (1995): "Formatting power of the IOC founding the birth of a new peace movement", *Journal of Olympic History*, 3 (1), p. 6-16
- MacAloon, John (1981): *This great symbol: Pierre de Coubertin and the origins of the Modern Olympic Games*. Chicago : University of Chicago Press
- MacAloon, John, (1986): *Intercultural education and Olympic sport*. Montreal : Canadian Olympic Association
- Moberg, D. (1999): "Bringing down Niketown", *The Nation*, 7 June, p. 15-19
- Naciones Unidas (1945): *Carta de las Naciones Unidas*. New York : Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter/index.htm>
- Naciones Unidas (1948): *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Ginebra: United Nations Department of Public Information. Disponible en: <http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.htm>
- Naciones Unidas (1965): *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Ginebra : Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos. Disponible en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/d_icerd_sp.htm

Naciones Unidas (1979): *Convention on the elimination of all forms of discrimination against women*. Geneva : Office of the High Commissioner for Human Rights
Disponible en: <http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/e1cedaw.htm>

UNESCO (1978): *International charter of physical education and sport*. Paris : UNESCO.
Disponible en:
http://www.unesco.org/education/educprog/eps/EPSanglais/EVENTS_ANG/international_charter_ang.htm

UNICEF (1989): *Convention on the rights of the child*. Geneva : UNICEF
Disponible en: <http://www.unicef.org/crc/crc.htm>

U.S. Department of Education (1997): "Achieving success", in Title IX: 25 years of progress. Washington : U.S. Department of Education. Disponible en: <http://www.ed.gov/pubs/TitleIX/part5.html>

Lecturas complementarias

Athletes CAN (1994): *Athlete-centred sport discussion paper*. Ottawa : Athletes CAN
Disponible en: <http://www.athletescan.com/e/publications/AthleteCentredDiscussion.doc>

Bissell, T. (1998): "Nike, Asia, and free trade failures", *Canadian dimension*, November-December, p. 35-37

Booth, D. (1998): *The Race game: sport and politics in South Africa*. London : Frank Cass

Christian Aid (1997): *A sporting chance: tackling child labour in India's sports goods industry*. London: Christian Aid

CIO (1999): *Report by the IOC 2000 Commission to the 110th IOC Session: Lausanne, 11th and 12th December 1999*. Lausanne : International Olympic Committee.
Disponible en: http://multimedia.olympic.org/pdf/en_report_588.pdf

Consejo de Europa (1996): *Carta Europea del Deporte*. Madrid : Ministerio de Educación y Ciencia. Consejo Superior de Deportes. Disponible en inglés: <http://cm.coe.int/ta/rec/1992/92r13rev.htm>

Donnelly, P. (1997): "Child labour, sport labour: applying child labour laws to sport", *International Review for the Sociology of Sport*, 32(4), p. 389-406

Guelke, A. (1993): "Sport and the end of apartheid", in L. Allison (ed.), *The Changing politics of sport*. Manchester : Manchester University Press, p. 151-170

International Working Group on Women and Sport (1994): *Brighton declaration on women and sport: women, sport and the challenge of change*. Tokyo : International Working Group on Women and Sport. Disponible en: http://www.iwg-gti.org/pdfs/brighton_e.pdf

Kidd, B.. and M. Eberts, (1982): *Athletes' rights in Canada*. Toronto : Ministry of Tourism and Recreation

Kidd, B. and P. Donnelly (2000): "Human rights in sport", *International Review for the Sociology of Sport*, 35(2), p. 131-148

MacNeill, M., P. Donnelly. and Knight, G. (2001): "Corporate training: identity construction, preparation for the Sydney Olympic Games and relationships between Canadian media, swimmers and sponsors", *Olympika*, X, p. 1-32

Martens, R. and V. Seefeldt (eds.) (1979): "Bill of rights for young athletes" in *Guidelines for children's sports*. Washington : American Alliance for Health, Physical Education, Recreation and Dance. Disponible en: <http://ed-web3.educ.msu.edu/ysi/bill.html>

McLaren, R. (1998): "A new order: athletes' rights and the Court of Arbitration at the Olympic Games", *Olympika*, 7, p. 1-24

Timons, Bob (2002): *The NCAA: who protects student-athletes: a proposal for the student athletes' bill of rights*. Lawrence : The National Student Athletes' Rights Movement
Disponible en: <http://www.studentathletesrights.org/Bill%20of%20Rights/>

Weiler, P. (2000): *Leveling the playing field: how the law can make sports better for fans*. Cambridge : Harvard University Press

Wenner, L. (1998): *Media Sport*. London : Routledge

Sitios web relacionados

Centre for Sport and Law (Centro para el deporte y la ley)
<http://www.sportlaw.ca/>

Canadian Association for the Advancement of Women and Sport and Physical Activity
(Asociación canadiense para el desarrollo de las mujeres, el deporte y la actividad física)
<http://www.caaws.ca/english/index.htm>

Comité Internacional Olímpico
<http://www.olympic.org/>

Comité Internacional Paralímpico
www.paralympic.org

Court of Arbitration for Sport (Corte de Arbitraje para el Deporte)

<http://www.tas-cas.org/>

Defence for Children International (Defensa internacional para niños)

<http://www.defence-for-children.org/>

International Association of Athletes Against Drugs

<http://www.iaaad.org/eng/menu.htm>

International Working Group on Women and Sport (Grupo de trabajo internacional sobre mujeres)

<http://www.iwg-gti.org/e/>

IOC Athletes Commission (Comisión de atletas)

http://www.olympic.org/uk/organisation/commissions/athletes/index_uk.asp

IOC Women and Sport Working Group (Grupo de trabajo de mujer y deporte)

http://www.olympic.org/uk/organisation/commissions/women/index_uk.asp

Naciones Unidas

<http://www.un.org/english/>

National Olympic Committee of South Africa (Comité Olímpico Nacional de Sudáfrica)

<http://www.nocsa.co.za/>

Organización Mundial de la Salud

<http://www.who.int/>

UNESCO, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization

<http://www.unesco.org/>

UNICEF

<http://www.unicef.org/>

United Students Against Sweatshops (Estudiantes unidos contra las factorías humanas)

<http://www.people.fas.harvard.edu/~fragola/usas/index.html>

WADA, World Anti-Doping Agency (Agencia Mundial Antidopaje)

<http://www.wada-ama.org/en/t1.asp>

Women's Sports Foundation (Fundación de Deportes de Mujeres)

<http://www.womenssportsfoundation.org/cgi-bin/iowa/index.html>

Worker Rights Consortium (Consortio para los derechos del trabajador)

<http://www.workersrights.org/>

Atletas y Derechos Humanos

El Movimiento Olímpico es algo más que una organización deportiva y Pierre de Coubertin comprendió el potencial del entrenamiento atlético y de la competición para mejorar en la autorealización. En esta lección, Bruce Kidd analiza los diversos derechos de los atletas respecto a la participación, el gobierno y la toma de decisiones, así como el tema del dopaje, centrándose en el desarrollo de otros derechos en el área de los medios de comunicación, la medicina y la educación. Los derechos de los medios conciernen al concepto de propiedad de la información en la venta de derechos y el control del atleta sobre su imagen. También se debate el derecho a la educación, que muchos atletas han de dejar de lado para entrenar y competir. La parte final de la lección relaciona los derechos deportivos con la necesidad de negociación y lucha entre intereses en competencia para llegar a los derechos de grupos determinados como los niños y el deporte. La lección concluye con una visión para ampliar la causa de los derechos de los atletas y la contribución potencial del Movimiento Olímpico en conseguirlo. Aunque se consideran necesarios cambios legislativos más amplios, el autor pone énfasis en la importancia de los derechos humanos en el nivel individual.

Bruce Kidd
University of Toronto, Canadá



Centre d'Estudis Olímpics
Universitat Autònoma de Barcelona

Edifici N. 1a. planta
08193 Bellaterra (Barcelona)
Espanya

Phone +34 93 581 1992
Fax +34 93 581 2139

<http://ceo.uab.cat>
ceoie@uab.cat